

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Catorce (14) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Pilar Elena Carmona Montoya C.C. Nro. 32.323.413
Demandados	➤ Porvenir S.A. ➤ Colpensiones
Rad. Nro.	05001 31 05 022 2020 00218 00
Instancia	Primera
Decisión	Autoriza Retiro Demanda
Auto Interloc.	Nro. 005

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el “...demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados...”.

En escrito recibido en el correo electrónico del despacho el 25 de Noviembre de 2020, el Dr. Nelson Alberto Salazar Botero, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **137.065** del C. S. de la J., invocando su calidad de apoderado de la accionante **Pilar Elena Carmona Montoya**, manifiesta su voluntad de retirar la demanda de la referencia, la cual fue inadmitida por auto de 9 de Octubre de 2020, notificada por Estados Nro. 122 de 13 de los mismos mes y año, sin que la parte actora hubiere subsanado las deficiencias enlistadas en la providencia referida.

A juicio de este operador jurídico, la solicitud de retiro de la demanda resulta viable y se ajusta a las disposiciones de Ley; en consecuencia, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

Primero: RECONOCER PERSONERÍA para representar a **Pilar Elena Carmona Montoya**, identificada con la C.C. Nro. 32.323.413, al profesional del derecho

Nelson Alberto Salazar Botero, identificado con la C.C. Nro. 15.456.568 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **137.065** del C. S. de la J., en los términos del poder obrante en el expediente digital.

Segundo: AUTORIZAR el retiro de la demanda ordinaria laboral promovida por **Pilar Elena Carmona Montoya**, identificada con la C.C. Nro. 32.323.413, en contra de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** y la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

Tercero: ARCHIVAR el expediente, ordenando la cancelación del registro respectivo. Previa advertencia que no hay lugar a entrega de los anexos, por ser una demanda presentada digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>002</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>15 de enero de 2021</u> a las 8:00 a.m.  Secretario _____ JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
